LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-001-2026, cuyo objeto es: ***"AMPLIACION DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO EN LOS BARRIOS NUEVO MUNDO, BELLO HORIZONTE, CARACOLI, SAN JOSE Y CRUZ DE MAYO DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA BOLIVAR".***

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

En el Municipio de Clemencia - Bolívar, a los un (01) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026), siendo las 9:00 A.M, hora legal colombiana certificada por el Instituto Nacional de Metrología, de acuerdo con impresión tomada de la página web *http://horalegal.inm.gov.co*, que se anexará al acta de la presente audiencia, de manera virtual, a través de la aplicación **ZOOM**, originando transmisión desde la oficina del Despacho del señor Alcalde Municipal de Clemencia, se procede a iniciar la audiencia pública efectiva de adjudicación, contemplada en los pliegos de condiciones, correspondiente a la Licitación pública número **LP-001-2026,** cuyo objeto es: ***"AMPLIACION DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO EN LOS BARRIOS NUEVO MUNDO, BELLO HORIZONTE, CARACOLI, SAN JOSE Y CRUZ DE MAYO DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA BOLIVAR".***

La audiencia se llevará a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 273 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1.993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, para efectos de la adjudicación del proceso de selección contractual que viene referenciado, audiencia que será dirigida por **YOLICET TORRES BELLIDO,** Secretaria de Gobierno municipal, en calidad de delegada del Señor alcalde Municipal de Clemencia, Bolívar, según decreto municipal número 029 de fecha 31 de marzo de 2026**.**

Para el desarrollo de la audiencia pública se estableció el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. **Instalación de la Audiencia por parte de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Clemencia, Bolívar, en calidad de delegada del señor alcalde municipal.**

2. **Presentación de los miembros del comité evaluador designado para el proceso de selección contractual, que participan en la presente audiencia.**

3. **Verificación de la asistencia de los oferentes o sus apoderados y su reconocimiento de vocería para intervenir en el desarrollo de la audiencia, en caso de que a ello haya lugar.**

4. **Verificación de la asistencia de miembros de veedurías ciudadanas y demás participantes en la audiencia.**

5. **Lectura de las reglas establecidas en el ítem 2.6 de los pliegos de condiciones para el desarrollo de la audiencia.**

6. **Concesión del uso de la palabra a los interesados por el término máximo de cinco (5) minutos, para que, si lo desean se pronuncien respecto del informe final de evaluación relacionado con los documentos constitutivos de los requisitos habilitantes y de los requisitos que sean objeto de puntuación, diferentes a la oferta económica, incluidos en**

el primer sobre.

7. **Apertura del segundo sobre, correspondiente a la oferta económica, para efectos de su evaluación, por parte del encargado de la evaluación económica en el respectivo comité evaluador y traslado de dicha evaluación; respecto de la cual solo se aceptarán observaciones relacionadas con la revisión del aspecto económico.**

8. **Concesión del uso de la palabra por una única vez a los interesados que la soliciten, con el fin de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta económica se hayan presentado.**

9. **Expedición y lectura del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto del proceso, según el caso.**

10. **Cierre de la audiencia**.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. **Instalación de la Audiencia por parte de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Clemencia, Bolívar, en calidad de delegada del señor alcalde municipal.**

A continuación, la Secretaria de Gobierno del Municipio de Clemencia**,** Bolívar en calidad de delegada del señor alcalde, quien dirige la audiencia, procede a declarar instalada la misma, para lo cual agradece a quienes asisten tanto presencial como virtualmente a la misma y exhorta a los oferentes que participan en el proceso de selección para que en caso de que se les adjudique el contrato a alguno de ellos, cumplan con las obligaciones que resulten a su cargo dentro del mismo, especialmente en cuanto al tiempo de ejecución y condiciones de calidad del objeto contractual, para que de esta manera se satisfaga la necesidad que el Municipio identificó a través del estudio previo que soportó el proceso de selección y se materialicen los beneficios a la comunidad, mediante la ejecución del contrato que se pretende celebrar.

En este punto de la diligencia se le solicita al Doctor **CARLOS MARIO HERNÁNDEZ CONEO,** jefe de la oficina jurídica del Municipio, para que realice el apoyo dentro de la presente audiencia y proceda a dar lectura de los siguientes puntos del orden del día.

2. **Presentación de los miembros del comité evaluador designado para el proceso de selección contractual, que participan en la presente audiencia**.

Se procede a hacer la presentación de los miembros del comité evaluador designados para el proceso de selección contractual que se encuentran presentes en la audiencia; agradeciendo la labor realizada por ellos en el curso de dicho proceso, y se les otorga el uso de la palabra para su identificación, así:

a) Doctor **JOSÉ RAFAEL BELTRÁN MORENO**, Asesor Externo – Servicios Jurídicos Beltrán & Beltrán S.A.S, encargado de la verificación de los requisitos habilitantes de orden jurídico.

b) **CARLOS ANDRES CARRILLO VEGA**, Secretario de Hacienda Municipal, encargado de la verificación financiera, organizacional y la evaluación económica.

c) **EDSON YAIR HERRERA MENDOZA**, Secretario de Planeación e Infraestructura, quien realizó la verificación y evaluación técnica.

Agotado este punto del orden del día se procede a evacuar el siguiente.

3. Verificación de la asistencia de los oferentes o sus apoderados y su reconocimiento de vocería para intervenir en el desarrollo de la audiencia, en caso de que a ello haya lugar.

A continuación, se procede a dar el uso de la palabra a los oferentes o sus apoderados, quienes presentaron ofertas dentro del proceso de selección contractual de la referencia, para que realicen su presentación:

No. DEL PROPONENTE	NOMBRE DEL PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL O REPRESENTANTE DE LA FORMA ASOCIATIVA
PROPONENTE # 1	J & C CONSTRUCCIONES S.A.S.	JORGE LUIS FLOREZ MARTINEZ CC. No. 92.640.907 de Sincelejo
PROPONENTE # 2	EQUICON INGENIERÍA S.A.S	ANIBAL DEL CRISTO SOTOMAYOR PEÑALOZA CC No. 73.203.689 de Cartagena
PROPONENTE # 3	M & H INVERSIONES Y PROYECTO SAS	CRISTINO ALBERTO JARABAS MARTINEZ CC No. 73.204.838 de Cartagena
PROPONENTE # 4	CONSORCIO ACUEDUCTOS ALMA	LILIANA PATRICIA GANDARA CORREA CC No. 22.868.437 de Corozal
PROPONENTE # 5	FÉNIX AZUL CONSTRUCCIONES SAS	JUSTO RAFAEL MORALES ALTAMAR, CC No. 73.147.486 de Cartagena
PROPONENTE # 6	PM & A CONSTRUCCIONES S.A.S	CARMELO FABIAN MENDIVIL TOVAR CC. No. 92.557.456 de Corozal
PROPONENTE # 7	LAEL CONSTRUCCIONES S.A.S	EVER JOSE PATERNINA BALETA, CC. No. 92.554.203 de Corozal
PROPONENTE # 8	CONSORCIO ACUEDUCTOS CLEMENCIA 2026	BERNARDO ENRÍQUE OSORIO OÑORO CC. No. 1.047.403.743 de Cartagena
PROPONENTE # 9	CONSORCIO ACUEDUCTO CLEMENCIA.	JOSE ALEJANDRO LOZANO LASCARRO CC. No. 1.083.024.249 de Santa Marta

PROPONENTE # 10	CONSORCIO NEREO	CATHERINE CASTILLA CASTILLO CC. No. 1.047.511.788 de Cartagena
PROPONENTE # 11	CONSORCIO REY CONSTRUCCIONES	CAMILO ERNESTO CARREÑO BASTO CC. No. 3.805.767 de Cartagena

Se deja constancia que a la presente audiencia se hicieron presente las siguientes personas en representación de los proponentes:

No. DEL PROPONENTE	NOMBRE DEL PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL O REPRESENTANTE DE LA FORMA ASOCIATIVA
PROPONENTE # 8	CONSORCIO ACUEDUCTOS CLEMENCIA 2026	BERNARDO ENRÍQUE OSORIO OÑORO CC. No. 1.047.403.743 de Cartagena
PROPONENTE # 9	CONSORCIO ACUEDUCTO CLEMENCIA.	JOSE ALEJANDRO LOZANO LASCARRO CC. No. 1.083.024.249 de Santa Marta

4. **Verificación de la asistencia de miembros de veedurías ciudadanas y demás participantes en la audiencia.**

A continuación, se procede a verificar la asistencia de los miembros de veedurías ciudadanas, para lo cual se les otorga el uso de la palabra para su identificación:

ITEM	NOMBRE	VEEDURÍA A LA QUE REPRESENTA
1	MARIELA HERRERA SALO	VEEDURIA NACIONAL NO LA CORRUPCION
2	JOSE JAVIER CARO DE LA CRUZ	VEEDURIA DEMOCRACIA ACTIVA
3	WILMER SANCHEZ ALVAREZ	VEEDURIA COORPOSOCIAL
4	ABELARDO MESA HERAZO	VEEDURIA FUNSICARIBE
5	KARINA GARCIA PEDRAZA	VEEDURIA TRANSPARENCIA ESTATAL.

5. **Lectura de las reglas establecidas en el ítem 2.6 de los pliegos de condiciones para el desarrollo de la audiencia.**

A continuación, se procede a dar lectura al ítem 2.6. del pliego de condiciones, así:

"2.6. AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN

En la fecha establecida en el Anexo 2 – Cronograma, la entidad procederá a la instalación y desarrollo de la audiencia efectiva de adjudicación, sin perjuicio de la utilización de los medios virtuales que garanticen la participación y la interacción de los interesados con la entidad contratante.

Al inicio de la audiencia, la entidad otorgará la palabra a los proponentes para presentar las observaciones al informe final de evaluación. Esta no podrá entenderse como una oportunidad adicional para aportar documentos o elementos que no hayan sido incorporados en el plazo definido en el numeral 1.6. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la entidad de realizar las verificaciones que considere pertinentes para la adecuada selección del contratista.

Resueltas las observaciones frente al informe de evaluación, en caso de que haya lugar a ello, la entidad procederá a dar apertura al Sobre 2 de los proponentes habilitados, y evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que resulte aplicable de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1. del presente pliego de condiciones. Posteriormente, se correrá traslado a los proponentes habilitados solo para la revisión del aspecto económico y se definirá el orden de elegibilidad.

El orden de elegibilidad se establecerá a través de la sumatoria de los puntajes obtenidos por las propuestas para cada uno de los criterios establecidos en el "CAPÍTULO IV" y ordenados de mayor a menor.

La entidad no será responsable por abrir los sobres incorrectamente dirigidos o sin la identificación adecuada.

Establecido el orden de elegibilidad y resueltas las observaciones presentadas al mismo, la entidad, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y que cumpla con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso.

Agotado este punto del orden del día se procede a evacuar el siguiente.

6. **Concesión del uso de la palabra a los interesados por el término máximo de cinco (5) minutos, para que, si lo desean se pronuncien respecto del informe final de evaluación relacionado con los documentos constitutivos de los requisitos habilitantes y de los requisitos que sean objeto de puntuación, diferentes a la oferta económica, incluidos en el primer sobre.**

En desarrollo de este punto del orden del día, se procede a otorgar el uso de la palabra a los interesados para que si lo deseen presenten observaciones al informe final de evaluación; para lo cual se realiza el llamado a los proponentes, en el siguiente orden:

No. DEL PROPONENTE	NOMBRE DEL PROPONENTE	OBSERVACIÓN
PROPONENTE # 1	J & C CONSTRUCCIONES S.A.S.	
PROPONENTE # 2	EQUICON INGENIERÍA S.A.S	
PROPONENTE # 3	M & H INVERSIONES Y PROYECTO SAS	
PROPONENTE # 4	CONSORCIO ACUEDUCTOS ALMA	
PROPONENTE # 5	FÉNIX AZUL CONSTRUCCIONES SAS	
PROPONENTE # 6	PM & A CONSTRUCCIONES S.A.S	
PROPONENTE # 7	LAEL CONSTRUCCIONES S.A.S	
PROPONENTE # 8	CONSORCIO ACUEDUCTOS CLEMENCIA 2026	
PROPONENTE # 9	CONSORCIO ACUEDUCTO CLEMENCIA.	Se deja constancia que el poder otorgado por el representante del proponente No. 9, **CONSORCIO ACUEDUCTO CLEMENCIA**, al señor **ingeniero Wilmer Ortega Pinzón**, fue recibido a través de la bandeja de mensajes de la plataforma SECOP II. En consecuencia, este despacho reconoce su calidad de apoderado dentro del presente trámite y le concede el uso de la palabra.
PROPONENTE # 10	CONSORCIO NEREO	
PROPONENTE # 11	CONSORCIO REY CONSTRUCCIONES	

Seguidamente el apoderado del proponente No. 9**, CONSORCIO ACUEDUCTO CLEMENCIA**., señor **Wilmer Ortega Pinzón**, presentó observaciones al informe final de evaluación, argumentando que la oferta del citado proponente debe ser habilitada en relación con el requisito habilitante de **capacidad residual**, en atención a que no se señalan los lineamientos que el proponente no acredito respecto del requisito habitante de capacidad residual y que dicho proponente ajustó su oferta a lo establecido el literal A del ítems 3.10.2, remitiendo los estados financieros debidamente dictaminados y certificados, anexando tarjeta profesional, cedula de ciudadanía, certificado de la junta nacional de contadores a la fecha de cierre del proceso. Además, manifiesta que no se debe rechazar la oferta del proponente con base en un aspecto de que meramente formal y no sustancial.

A continuación, se indaga a los a los miembros de veedurías ciudadanas que asisten a la audiencia sobre si desean intervenir para presentar observaciones al informe final de evaluación, no recibiéndose ninguna manifestación en tal sentido.

Luego de presentadas las observaciones al informe final en el curso de la audiencia, el comité evaluador solicita a la Secretaria de Gobierno municipal la suspensión de la misma por el término de 15 minutos, a efectos de proceder a revisar el contenido de las observaciones realizadas en el curso de la audiencia y dar respuesta a las mismas.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el comité evaluador se procede a suspender la audiencia por el término de 15 minutos, la cual se reanudará a las 09:45 a.m.

Siendo las 09:45 a.m., se reanuda la audiencia, y se le concede el uso de la palabra al Doctor **CARLOS MARIO HERNÁNDEZ CONEO,** jefe de la oficina jurídica del Municipio para que proceda a dar lectura a las respuestas a las observaciones presentadas al informe final de evaluación en el curso de la presente audiencia, emitidas por el encargado de la verificación de la capacidad residual de los proponentes dentro del comité evaluador**,** lo cual hace en los siguientes términos**:**

"*Para dar respuesta a la observación planteada, consideramos pertinente hacer algunas precisiones en relación con el entorno conceptual y normativo, en relación con los estados financieros, con base en la reforma del Código de Comercio de la Ley 222 de 1995, que sobre el particular ordena la Obligación de preparar y difundir estados financieros.*

Con base en el artículo 34 de la norma citada; las sociedades deberán a fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año (31 de diciembre), cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiera.

El Decreto Reglamentario 2649 de 1993 en su artículo 22, incluye como estados financieros básicos los siguientes:

a) *Balance general.*
b) *Estado de resultados.*
c) *Estado de cambios en el patrimonio.*
d) *Estado de cambios en la situación financiera.*
e) *Estado de flujos de efectivo.*

En este orden de ideas, se ha de entender que, los estados financieros básicos, son estados financieros de propósito general, los cuales tienen como finalidad la satisfacción del interés común del público frente a la evaluación de la capacidad de un ente económico, para generar flujos favorables de fondos.

Colorarío con lo anterior, la Ley 222 de 1995, en relación con la ***certificación de los estados financieros****, señaló:*

> ***"ART. 37 — Estados financieros certificados****. **El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros."*** (Resaltado fuera del texto original)*

Con fundamento en ésta norma, el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se preparó la información financiera, la cual de suyo incluye las notas a los estados financieros, son las personas encargadas de certificarlos con su firma, en los casos en que sean sometidos a consideración o conocimiento de los asociados o puestos a disposición de terceros en general, lo cual es garantía del adecuado registro en libros y preparación de dichos estados financieros, de conformidad con los principios o normas de contabilidad de general aceptación.

Distinto será el caso para los ***estados financieros dictaminados*** *los cuales, con base en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995, son aquellos que:*

> ***"ART. 38. —Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.***
>
> *Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.*
>
> *Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia." (Resaltado fuera del texto original)*

Ahora bien, los artículos 24 y 30 de la Ley 80 de 1993, estipulan que en los pliegos, se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en la correspondiente selección, donde se detallen los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica y las obligaciones de las partes; la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y de todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.

A la luz de lo anterior, encontramos que el literal "A" del ítem 3.10.2 del pliego de condiciones establece:

> *"Para acreditar el factor (CO) el Proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:*
>
> *I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.*

II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal".

Del análisis efectuado a los requisitos demandados por el pliego de condiciones, en armonía con los preceptos normativos antes invocados, como lo son, la Ley 43 de 1990, el Decreto 2649 de 1993 y la Ley 222 de 1995, resulta claro, que el pliego de condiciones exige que para acreditar el factor Capacidad de organización (CO) para el cálculo de la capacidad residual, el Proponente obligado a tener RUP debe presentar el Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado, lo anterior para indicar que los mismos deben ser certificados, de cara a lo consignado en el artículo 37 del código de comercio, pero además, debe contar con la firma del revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

Ahora bien, y al descender sobre la situación particular del proponente ***CONSORCIO ACUEDUCTO CLEMENCIA,*** *encontramos que, a través de informe preliminar publicado por la Entidad el día 19 de marzo de 2026, se le indicó al proponente que existía una falta de acreditación completa y adecuada de la documentación requerida en el literal A del ítem 3.10.2 del pliego de condiciones para la acreditación de la capacidad de la organización (CO) como factor requerido para el cálculo de la capacidad residual.*

Es así como a través de escrito de subsanación allegado a la plataforma SECOP II, el día 26 de marzo de 2026, el referido proponente allegó los siguientes documentos:

- *Respecto del integrante* ***INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JALL SAS,*** *se aportaron lo siguientes documentos:*

  1. *Estado De la situación financiera comparativo 2025-2024*
  2. *Estado de resultados Integral comparativo 2024-2025*
  3. *Estado de cambios en el patrimonio 2024-2025.*
  4. *Estado de flujos de efectivo indirecto del año 2025.*
  5. *Revelaciones a los Estados financieros comparativos a diciembre 2025-2024.*
  6. *Certificación de los Estados financiero suscrita por el representante legal y el contador público que preparó los Estados financieros de fecha 2 de febrero de 2026*
  7. *Dictamen del Revisor fiscal de la persona jurídica de fecha 2 de febrero de 2026.*
  8. *Cédula de ciudadanía, Tarjeta profesional y Certificado de la Junta Central de Contadores de fecha 20 de enero de 2026, del revisor fiscal* ***PEDRO LEON BARRIOS GARCIA.***
  9. *Cédula de ciudadanía, Tarjeta profesional y Certificado de la Junta Central de Contadores de fecha 29 de diciembre de 2025, de la contadora pública que preparó los estados financieros* ***ANA MILENA MONTES MARTINEZ***

- *Por su parte, respecto del integrante **ANTONIO MARIO LOPEZ RESTREPO**, se aportaron los siguientes documentos:*

  1. *Formato 5-A, Certificación de contratos para la acreditación de la experiencia.*
  2. *Formato 5-B, Certificación de capacidad técnica.*
  3. *Formato 5-C, Saldos de contratos en ejecución.*
  4. *Documento de cálculo individual de capacidad residual de contratación.*
  5. *Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2024, comparado con la vigencia 2023.*
  6. *Estado de resultado integral a 31 de diciembre de 2024.*
  7. *Estado de cambio en el patrimonio a 31 de diciembre de 2024.*
  8. *Estado de flujos de efectivos a 31 de diciembre de 2024.*
  9. *Certificación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2024, suscrito por los señores **ANTONIO MARIO LOPEZ RESTREPO y WILLIAM RAFAEL GOMEZ VALENCIA**, con fecha 11 de marzo de 2024.*
  10. *Dictamen de los estados financieros a corte 31 de diciembre de 2024, suscrito por el señor **JOSE VICENTE PERTUZ GUETTE** de fecha 11 de marzo de 2024.*
  11. *Cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, y certificado de junta central de contadores de fecha 11 de marzo de 2026, del profesional **JOSE VICENTE PERTUZ GUETTE**.*
  12. *Cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, y certificado de junta central de contadores de fecha 4 de marzo de 2026, del profesional **WILLIAM RAFAEL GOMEZ VALENCIA.***

*Al revisar en detalle los documentos aportados se puede evidenciar que, en relación al integrante **ANTONIO MARIO LOPEZ RESTREPO,** la certificación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2024, suscrita por este último y por el señor **WILLIAM RAFAEL GOMEZ VALENCIA** Contador público que preparó los estados financieros; y el documento de Dictamen de los estados financieros a corte 31 de diciembre de 2024, suscrito por el señor **JOSE VICENTE PERTUZ GUETTE**, en calidad de contador público independiente, certifican la información y los procedimientos de valuación, valoración y presentación del Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre del año 2024 comparado con la vigencia 2023, el Estado de resultado integral a 31 de diciembre de 2024, el Estado de cambio en el patrimonio a 31 de diciembre de 2024 y el Estado de flujos de efectivos a 31 de diciembre de 2024, sin embargo, ambos documentos cuentan con fecha de expedición 11 de marzo de 2024, lo cual genera una clara inconsistencia, en tanto no es posible que se certificaran y dictaminaran los estados financieros a 11 marzo de 2024, cuando la información financiera presentada se efectuó con corte 31 de diciembre de 2024.*

*Vale la pena señalar que el artículo 34 de la Ley 222 de 1995, establece que a fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, **el 31 de diciembre**, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

*Es así como, una vez finalizado el ejercicio social del sujeto contable, esto es, el señor **ANTONIO MARIO LOPEZ RESTREPO,** a fecha 31 de diciembre de 2024, se debía proceder a realizar los cortes de cuenta, preparación y difusión de los estados financieros, y con posterioridad a ello la certificación de los mismos, siendo, imposible que, en el presente caso, se generara una*

*certificación de los estados financieros y el dictamen de los mismos, con fecha **11 de marzo de 2024**, cuando el ejercicio de la operación social a 31 de diciembre de 2024 no había culminado.*

*Por otra parte, si el ejercicio de la operación social del sujeto contable **ANTONIO MARIO LOPEZ RESTREPO**, había finalizado al 31 de diciembre de 2024, la emisión de la certificación respectiva, debió haberse generado en la vigencia 2025 y no en marzo de 2024.*

Sobre este tópico, resulta oportuno indicar que, las regulaciones en materia de los estados financieros, notas contables, la certificación, el dictamen y la rúbrica de los mismos, deben ser analizadas a la luz de una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico, en la que la norma contable complementa a la contractual, y se convierten en sustancial al momento de acreditar la capacidad financiera de un proponente al tener este la función de dotar de autenticidad a los mismos, así lo indicó el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 29 de enero de 2014, expediente 38.696; Lo anterior, con una argumentación que busca armonizar la posibilidad de subsanar una oferta con el principio de transparencia contenido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, según el cual, para el caso en concreto, la capacidad financiera tenía que ser acreditada en la forma y tiempo establecido por la entidad en el pliego de condiciones, pues la reglas de estos fueron establecidas de manera clara, precisa y completa, debido a que en ellos se había contemplado la manera exacta en que se tenían que presentarse, con fundamento en las normas contables aceptadas en Colombia.

Así mismo, esta misma Corporación en sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia del 13 de febrero de 2015, expediente 30.161, indicó que: "Frente a este aspecto se ha mencionado que la exigencia de aportar estados financieros debidamente certificados o dictaminados encuentra respaldo en las normas contables, especialmente en el Decreto 2649 de 1993, en razón a que garantiza y desarrolla, entre otros, el principio de transparencia en materia contable".

Y agrega que:

> *"Entonces, la presentación de los estados financieros certificados y dictaminados, de conformidad con las normas contables, no se constituye en un excesivo formalismo, ya que, por una parte, tales aspectos permiten conocer, de fuentes fidedignas, la real capacidad financiera del oferente, necesaria para comparar los ofrecimientos presentados, para garantizar el posterior cumplimiento del objeto contractual y para efectuar una contratación transparente, objetiva y en condiciones de igualdad, y por otra, devienen de la transparencia que el legislador ha tratado de implementar en materia contable. En este sentido, la exigencia de aportar **estados financieros debidamente certificados y dictaminados** (por revisor fiscal) es un formalismo que, de conformidad con las normas contables, resulta sustancial y no excesivo".*

Finalmente, encontramos el pronunciamiento de la sala de lo contencioso administrativo del CONSEJO DE ESTADO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO del veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014), con radicación número 13001-23-31-000-1999-00113-01(25804) en la que dentro de una acción de controversias contractuales frente al análisis de las formas propias de los estados financieros, certificaciones de estados financieros, notas contables y dictamines se indicó:

"Este entendimiento es inaceptable, porque si la ley consagra esa obligación, mal podría subordinarse su vigencia a que un acto administrativo general -como lo es el pliego de condiciones-, lo reproduzca para que tenga efectos. Por el contrario, los requisitos previstos en las leyes o en los reglamentos rigen de manera autónoma, y el pliego de condiciones y los interesados sencillamente debe admitirlos tal como están regulados.

Claro está -quién lo niega- que sería muy útil para quienes participan en los procesos de selección de contratistas que el pliego esclarezca muy bien todos y cada uno de los requisitos de participación, para evitar errores y pérdida de tiempo y esfuerzos. Sin embargo, de esta verdad pragmática no se sigue que sólo si el pliego los incorpora, incluso los requisitos de origen legal, entonces serán exigibles".

A la luz de las anteriores consideraciones, como quiera que la certificación de los Estados financieros y el dictamen expedido por el contador independiente del integrante ***ANTONIO MARIO LOPEZ RESTREPO,*** *a fecha 31 de diciembre de 2024, no cumple con lo establecido por la norma positiva y en el literal A del ítem 3.10.2., se concluye que, la oferta presentada no fue subsanada en debida forma, razón por la cual se encuentra incursa en la causal de rechazo contenida en el literal D, del ítem 1.15 del pliego de condiciones; por lo que se mantiene la recomendación de rechazo de la oferta del proponente que ha sido referenciado e identificado precedentemente*."

Luego de concluida la etapa de presentación de observaciones al informe final de evaluación y de respuesta a las mismas, procede la Secretaria de Gobierno municipal de Clemencia, Bolívar, en calidad de delegada del alcalde municipal, a emitir las decisiones que en derecho corresponden, en el curso de la audiencia; para lo cual, solicita al Doctor **CARLOS MARIO HERNÁNDEZ CONEO**, coordinador de la Oficina Asesora Jurídica del municipio de Clemencia, dar lectura de las decisiones correspondientes, lo cual éste hace así:

"A través del correspondiente informe de evaluación preliminar de ofertas elaborado por el Comité evaluador designado para el proceso de selección contractual al cual se contrae la presente audiencia, el cual fue publicado en la plataforma SECOP II el día 19 de marzo de 2026, se solicitó a los proponentes que a continuación se relacionan la subsanación de sus respectivas ofertas, mediante la aportación de documentación e información para la acreditación de los requisitos habilitantes:

1. *El encargado de la verificación de los requisitos relacionados con la capacidad jurídica requirió a los siguientes proponentes, en tanto los mismos no acreditaron en debida forma la totalidad de los requisitos habilitantes de orden jurídico establecidos en los pliegos de condiciones del proceso de selección contractual:*

   - ***PROPONENTE No. 1 J & C CONSTRUCCIONES S.A.S.,*** *persona jurídica identificada con NIT. 901123972-0, representada legalmente por el señor* ***JORGE LUIS FLOREZ MARTINEZ****, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 92.640.907 de Sincelejo.*

   - ***PROPONENTE No. 2 EQUICON INGENIERÍA S.A.S****., persona jurídica identificada con*

*NIT. 901057471-1, representada legalmente por el señor **ANIBAL DEL CRISTO SOTOMAYOR PEÑALOZA**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 73.203.689 de Cartagena.*

- ***PROPONENTE No. 3- M & H INVERSIONES Y PROYECTO S.A.S.,** persona jurídica identificada con NIT. 901600289-4, representada legalmente por el señor **CRISTINO ALBERTO JARABAS MARTINEZ**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 73.204.838 de Cartagena.*

- ***PROPONENTE No. 4- CONSORCIO ACUEDUCTOS ALMA**, forma asociativa representada por la señora **LILIANA PATRICIA GANDARA CORREA**, persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.868.437 de Corozal.*

- ***PROPONENTE No. 8-CONSORCIO ACUEDUCTOS CLEMENCIA 2026**, forma asociativa representada por el señor **BERNARDO ENRÍQUE OSORIO OÑORO,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.403.743 de Cartagena.*

- ***PROPONENTE No. 10- CONSORCIO NEREO,** forma asociativa representada por la señora **CATHERINE CASTILLA CASTILLO,** persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.511.788 de Cartagena.*

2. *El Evaluador encargado de la verificación de las condiciones de experiencia, requirió a los siguientes proponentes, en tanto los mismos no acreditaron en debida forma la totalidad de los requisitos relacionados con las condiciones de experiencia, establecidos en los pliegos de condiciones del proceso de selección contractual:*

   - ***PROPONENTE No. 5- FENIX AZUL CONSTRUCCIONES S.A.S.,** persona jurídica identificada con NIT. 901817161-3, representada legalmente por el señor **JUSTO RAFAEL MORALES ALTAMAR**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 73.147.486 de Cartagena.*

   - ***PROPONENTE No. 6- PM & A CONSTRUCCIONES S.A.S**., persona jurídica identificada con NIT. 900659125-6 y representada legalmente por el señor **CARMELO FABIAN MENDIVIL TOVAR**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 92.557.456 de Corozal.*

   - ***PROPONENTE No. 8-CONSORCIO ACUEDUCTOS CLEMENCIA 2026**, forma asociativa representada por el señor **BERNARDO ENRÍQUE OSORIO OÑORO,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.403.743 de Cartagena.*

   - ***PROPONENTE No. 9-CONSORCIO ACUEDUCTO CLEMENCIA,** forma asociativa representada por el señor **JOSE ALEJANDRO LOZANO LASCARRO,** persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.024.249 de Santa Marta.*

- ***PROPONENTE No. 10- CONSORCIO NEREO,*** *forma asociativa representada por la señora* ***CATHERINE CASTILLA CASTILLO,*** *persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.511.788 de Cartagena.*

- ***PROPONENTE No. 11- CONSORCIO REY CONSTRUCCIONES****, forma asociativa representada por el señor* ***CAMILO ERNESTO CARREÑO BASTO****, persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía No. 3.805.767 de Cartagena.*

3. *El Evaluador encargado de la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organización, requirió a los siguientes proponentes, en tanto los mismos no acreditaron en debida forma la totalidad de los requisitos relacionados con la capacidad financiera y la organización, capital de trabajo y capacidad residual.*

   - ***PROPONENTE No. 1 J & C CONSTRUCCIONES S.A.S.,*** *persona jurídica identificada con NIT. 901123972-0, representada legalmente por el señor* ***JORGE LUIS FLOREZ MARTINEZ****, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 92.640.907 de Sincelejo.*

   - ***PROPONENTE No. 2 EQUICON INGENIERÍA S.A.S****., persona jurídica identificada con NIT. 901057471-1, representada legalmente por el señor* ***ANIBAL DEL CRISTO SOTOMAYOR PEÑALOZA****, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 73.203.689 de Cartagena.*

   - ***PROPONENTE No. 3- M & H INVERSIONES Y PROYECTO S.A.S.,*** *persona jurídica identificada con NIT. 901600289-4, representada legalmente por el señor* ***CRISTINO ALBERTO JARABAS MARTINEZ****, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 73.204.838 de Cartagena.*

   - ***PROPONENTE No. 4- CONSORCIO ACUEDUCTOS ALMA****, forma asociativa representada por la señora* ***LILIANA PATRICIA GANDARA CORREA****, persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.868.437 de Corozal.*

   - ***PROPONENTE No. 5- FENIX AZUL CONSTRUCCIONES S.A.S.,*** *persona jurídica identificada con NIT. 901817161-3, representada legalmente por el señor* ***JUSTO RAFAEL MORALES ALTAMAR****, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 73.147.486 de Cartagena.*

   - ***PROPONENTE No. 6- PM & A CONSTRUCCIONES S.A.S****., persona jurídica identificada con NIT. 900659125-6 y representada legalmente por el señor* ***CARMELO FABIAN MENDIVIL TOVAR****, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 92.557.456 de Corozal.*

   - ***PROPONENTE No. 7- LAEL CONSTRUCCIONES S.A.S.,*** *persona jurídica identificada con NIT. 901619270-9, y representada legalmente por el señor* ***EVER JOSE PATERNINA BALETA****, persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía No. 92.554.203 de Corozal.*

- ***PROPONENTE No. 8-CONSORCIO ACUEDUCTOS CLEMENCIA 2026**, forma asociativa representada por el señor **BERNARDO ENRÍQUE OSORIO OÑORO,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.403.743 de Cartagena.*

- ***PROPONENTE No. 9-CONSORCIO ACUEDUCTO CLEMENCIA,** forma asociativa representada por el señor **JOSE ALEJANDRO LOZANO LASCARRO,** persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.024.249 de Santa Marta.*

- ***PROPONENTE No. 10- CONSORCIO NEREO,** forma asociativa representada por la señora **CATHERINE CASTILLA CASTILLO,** persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.511.788 de Cartagena.*

- ***PROPONENTE No. 11- CONSORCIO REY CONSTRUCCIONES**, forma asociativa representada por el señor **CAMILO ERNESTO CARREÑO BASTO**, persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía No. 3.805.767 de Cartagena.*

Del informe de evaluación preliminar se dio traslado a través del SECOP II, durante el periodo comprendido entre el 20 y el 27 de marzo de 2026; término dentro del cual se recibieron subsanaciones por parte de algunos proponentes que presentaron ofertas dentro del proceso de selección contractual de la referencia.

El día 31 de marzo de 2026, se procedió a consolidar y elaborar el informe final de verificación de los requisitos habilitantes de orden jurídico, de experiencia, capacidad financiera, organización y la evaluación de los factores de ponderables diferentes a la oferta económica, acto en el cual se recomendó el rechazo de algunas ofertas, por no haber presentado documento alguno tendiente a la subsanación de las mismas, y de otros proponentes, que aun habiendo presentado documentos e información orientados a la subsanación de sus respectivas ofertas, dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección contractual, no lo hicieron en debida forma.

Como consecuencia de lo anterior, el Municipio de Clemencia, a través de la Secretaria de Gobierno municipal, quien actúa como delegada del alcalde municipal, acoge la recomendación de rechazo de ofertas realizada por el comité evaluador designado para el proceso de selección, por encontrarla fundada fáctica y jurídicamente y en consecuencia dispone:

1. *Rechazar las ofertas presentadas por los proponentes que a continuación se relacionan:*

   - ***PROPONENTE No. 1 J & C CONSTRUCCIONES S.A.S.,** persona jurídica identificada con NIT. 901123972-0, representada legalmente por el seño**r JORGE LUIS FLOREZ MARTINEZ**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 92.640.907 de Sincelejo.*

   - ***PROPONENTE No. 4- CONSORCIO ACUEDUCTOS ALMA**, forma asociativa representada por la señora **LILIANA PATRICIA GANDARA CORREA**, persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.868.437 de Corozal.*

- ***PROPONENTE No. 5- FENIX AZUL CONSTRUCCIONES S.A.S.,*** *persona jurídica identificada con NIT. 901817161-3, representada legalmente por el señor* ***JUSTO RAFAEL MORALES ALTAMAR****, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 73.147.486 de Cartagena.*

- ***PROPONENTE No. 6- PM & A CONSTRUCCIONES S.A.S****., persona jurídica identificada con NIT. 900659125-6 y representada legalmente por el señor* ***CARMELO FABIAN MENDIVIL TOVAR****, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 92.557.456 de Corozal.*

- ***PROPONENTE No. 7- LAEL CONSTRUCCIONES S.A.S.,*** *persona jurídica identificada con NIT. 901619270-9, y representada legalmente por el señor* ***EVER JOSE PATERNINA BALETA****, persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía No. 92.554.203 de Corozal.*

- ***PROPONENTE No. 8-CONSORCIO ACUEDUCTOS CLEMENCIA 2026****, forma asociativa representada por el señor* ***BERNARDO ENRÍQUE OSORIO OÑORO,*** *persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.403.743 de Cartagena.*

- ***PROPONENTE No. 9-CONSORCIO ACUEDUCTO CLEMENCIA,*** *forma asociativa representada por el señor* ***JOSE ALEJANDRO LOZANO LASCARRO,*** *persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.024.249 de Santa Marta.*

- ***PROPONENTE No. 10- CONSORCIO NEREO,*** *forma asociativa representada por la señora* ***CATHERINE CASTILLA CASTILLO,*** *persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.511.788 de Cartagena.*

- ***PROPONENTE No. 11- CONSORCIO REY CONSTRUCCIONES****, forma asociativa representada por el señor* ***CAMILO ERNESTO CARREÑO BASTO****, persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía No. 3.805.767 de Cartagena.*

Por encontrarse incursas en la causal de rechazo establecida en el literal "E" del ítem 1.15 del pliego de condiciones que establece: "***Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.".***

Las anteriores decisiones de rechazo quedan notificadas en estrados, por haber sido proferidas en la presente audiencia y contra las mismas procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en esta audiencia"

Notificadas las anteriores decisiones de rechazo de ofertas, tomadas en el curso de la presente audiencia, se deja constancia que se presentó recurso de reposición contra la decisión de rechazo de la oferta del proponente No. 9, **CONSORCIO ACUEDUCTO CLEMENCIA**, por parte del apoderado del mismo, el señor **Wilmer Ortega Pinzón**, cuya fundamentación y argumentación se resume de la siguiente manera: el recurrente manifiesta que lo presentado corresponde a un error de digitación o de

lapsus, en la medida en que los estados financieros del año 2024 se encuentran debidamente dictaminados y verificados; por lo tanto, sostiene que rechazar una oferta por un error de transcripción del contador no resulta procedente, toda vez que los requisitos habilitantes pueden ser aclarados hasta el momento de la adjudicación.

A continuación, la Secretaria de Gobierno municipal de Clemencia, Bolívar actuando como delegataria del alcalde de dicha entidad territorial procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del proponente **No. 9, CONSORCIO ACUEDUCTO CLEMENCIA** contra la decisión de rechazo de la oferta del referido proponente, lo cual, hace en los siguientes términos:

Uno de los principios transversales de los procedimientos de selección es el de ***selección objetiva.*** Se trata del postulado que exige que la escogencia de la oferta ganadora se debe fundamentar en factores objetivos, de carácter técnico, jurídico y financiero, y no en criterios subjetivos.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, enunciado normativo en el que se lee:

> *"Artículo 5o. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:*
>
> *1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.*
>
> 2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos *y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.*
>
> *(…)"*

La Sección Tercera del Consejo de Estado, Subsección C, en Sentencia del 24 de julio de 2013, con ponencia del Doctor Enrique Gil Botero, Exp. No. 25642., y las Sentencia del 28 de abril de 2005, Exp. No. 12025, con ponencia del Doctor Ramiro Saavedra Becerra; Sentencia del 3 de mayo de 1999, Exp. No. 12344, con ponencia del doctor Daniel Suárez Hernández, y la Sentencia del 24 de enero de 2004, Exp. No. 13146, C.P. con ponencia de Alier E. Hernández Enríquez; entre otras, han señalado la importancia del pliego de condiciones como garantía el principio de selección objetiva, indicando que en la etapa de evaluación la Administración tan solo tiene permitido aplicar las reglas establecidas de maneraobjetiva en la ley y el pliego de condiciones. En los siguientes términos lo ha mencionado la alta corporación:

> "*De conformidad con el deber legal que le asiste a las entidades del Estado, en acatamiento del principio de selección objetiva contenido en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, gravita sobre ellas la obligatoriedad de escoger el ofrecimiento que le sea más favorable y ajustado a los fines que persigue sin tener en consideración, factores de afecto o de interés o cualquier motivación de índole subjetiva, pues tan solo los fines que persigue la Administración, los requisitos y factores de escogencia claramente determinados en el pliego de condiciones y su ponderación precisa y detallada, serán los que determinen la selección de la oferta.*
>
> *Así mismo, el pliego de condiciones como ley de la licitación y ley del contrato, impone a la Administración su cabal y estricta aplicación sin que le sea posible desconocer sus regulaciones, modificarlas o establecer nuevas condiciones, de manera subjetiva, después de haberse efectuado, como máximo, el cierre de la licitación o del concurso y durante la fase de evaluación y calificación de las ofertas.*
>
> ***Es precisamente en la fase de evaluación y calificación de las ofertas cuando el principio de inmutabilidad del pliego, adquiere mayor significado, en la medida en que para este momento la Administración tan solo está facultada para aplicar la ley y aquellas regulaciones que ella misma diseñó con las características de claridad, precisión y objetividad, en orden a seleccionar la propuesta más conveniente al interés público; de tal suerte que la Administración no se encuentra facultada para excluir a su leal saber y entender alguna o algunas propuestas participantes en la convocatoria, si previamente este supuesto no se encuentra regulado en disposiciones legales[1].*** *(Énfasis fuera de texto)"*

Colorarío con lo anterior, resulta claro que dentro del contexto de los procesos de selección emerge una características fundamental en los pliego de condiciones, y es el carácter vinculante del mismo, así las cosas, para que los proponentes u oferentes se vean favorecidos con la selección de sus propuestas **deben dar estricto cumplimiento a las reglas y requisitos allí previstos, so pena de que al no cumplirlos la entidad se vea obligada a rechazar o eliminar las ofertas presentadas"** , así lo ha definido el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "C", Consejero Ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Sentencia del 13 de Febrero de 2015, Radicación: 50001-23-15-000-2000-00196-01 (30.161).

[1] .

Ateniendo los planteamientos anteriores no resulta de recibo las afirmaciones del recurrente en el sentido que, se proceda a habilitar la propuesta, cuando existen evidentes falencias en la misma, en particular, en la certificación y dictamen de los estados financieros aportados respecto al integrante **ANTONIO MARIO LOPEZ RESTREPO,** que desconocen abiertamente las reglas establecidas en el pliego de condiciones y en la normatividad positiva vigente.

Por último, y no menos importante es el hecho que dentro de los tramites de los procesos de selección se debe observar el principio de igualdad que implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones; en este sentido, aceptar la tesis del recurrente en el sentido de que la entidad debe realizar el cálculo de la capacidad residual del proponente a partir de la información aportada en su propuesta, aun si haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1 y 2, del literal A del ítem 3.10.2 "**Capacidad de organización (CO)"** iría en detrimento del principio de igualdad de los proponente que acreditaron correctamente tal requisito.

Respecto de la igualdad como principio que rige los procesos contractuales estatales, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Al estudiar el principio de igualdad en materia de contratación estatal se observa que este encuentra varias manifestaciones en la Ley 80 de 1993 (artículos 24 y 30) y en la Ley 1150 de 2007 (artículo 5) toda vez que ***para la selección del contratista, cualquiera que sea el procedimiento que la Administración utilice para ello, todos los participantes deben estar en condiciones de igualdad****.*

Así, sin duda, se advierte que se trata de un principio con un contenido bastante amplio. Es decir, se estaría haciendo referencia al deber de la Administración y al derecho de quienes pretender contratar con el Estado a que: i) la adjudicación de los contratos de realice a la mejor propuesta; ii) el Estado garantice la mayor concurrencia de ofertas; ***iii) ninguno de los oferentes sufra una discriminación no justificada;*** *iv) todos los participantes tengan el mismo plazo para presentar sus ofertas;* ***v) las mismas se sometan por igual a los términos señalados por la Administración****; vi) y el Estado justifique con criterios objetivos cúal fue la mejor propuesta; entre otros.*

(…)

El principio de igualdad implica el derecho del particular de ***participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes*** *y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades* ***y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones. (Sentencia del Consejo de Estado radicado: 11001-03-26-000-2010-***

00037-00(39005); Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA; fecha: veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013))

Con fundamento en la exposición precedente, se resuelve: no reponer la decisión de rechazo de la oferta del proponente número 9, **CONSORCIO ACUEDUCTO CLEMENCIA.** Contra esta decisión no procede ningún recurso, por haberse agotado la vía administrativa contractual. La anterior decisión queda notificada en estrados por haberse proferido en el curso de la presenta audiencia**.**

7. **Apertura del segundo sobre, correspondiente a la oferta económica, para efectos de su evaluación, por parte del encargado de la evaluación económica en el respectivo comité evaluador y traslado de dicha evaluación; respecto de la cual solo se aceptarán observaciones relacionadas con la revisión del aspecto económico.**

En desarrollo de este punto del orden del día, se le solicita al señor **DAVID DE JESÚS HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, asesor externo encargado de la cuenta de usuario del municipio de Clemencia en la plataforma SECOP II, que proceda a desencriptar, el sobre N° 2 que contiene las ofertas económicas presentadas por los proponentes finalmente habilitados, para efectos de su evaluación.

Así mismo se deja constancia que, los sobres que contienen las ofertas económicas se encuentran debidamente encriptados hasta este momento en que se solicita al señor **DAVID DE JESÚS HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, su apertura y posterior publicación.

Las ofertas económicas que serán evaluadas son las de los siguientes proponentes según número y nombre:

No. DEL PROPONENTE	NOMBRE DEL PROPONENTE
Proponente No. 2	EQUICON INGENIERÍA S.A.S
Proponente No. 3	M & H INVERSIONES Y PROYECTO SAS

Luego de desencriptadas las ofertas económicas, se deja constancias que las mismas serán evaluadas de acuerdo con lo previsto en el ítem 4.1.4 del pliego de condiciones que establece:

> ***"DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA***
>
> *La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:*

Concepto	*Método*
1	*Mediana con valor absoluto*
2	*Media geométrica*

3	*Media aritmética baja*
4	*Menor Valor*

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Acto seguido, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente; sin embargo, la entidad debe finalizar la apertura de los sobres económicos hasta antes de las 3:00 pm. De conformidad con lo anterior, la entidad no podrá abrir los sobres económicos teniendo conocimiento de la TRM que regirá al día hábil siguiente. En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente, de manera que inicie y finalice la apertura de los sobres antes de las 3:00 pm del día respectivo.

(…)

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	*1*	*Mediana con valor absoluto*
De 0.25 a 0.49	*2*	*Media geométrica*
De 0.50 a 0.74	*3*	*Media aritmética baja*
De 0.75 a 0.99	*4*	*Menor valor*

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas".

Seguidamente, atendiendo el hecho de que la TRM que debe tenerse en cuenta para definir el método de ponderación de las propuestas económicas es la que rige el día hábil siguiente al que efectivamente se realice la apertura del segundo sobre de la oferta (OFERTA ECONÓMICA) y que la TRM del día jueves 2 de abril de 2026, aún no se conoce, y teniendo como finalidad preservar los principios de transparencia y selección objetiva, se hace necesario suspender la audiencia, para reanudarla a las 04:30 P.M., del día de hoy 1 de abril de 2026, una vez se conozca la respectiva TRM, para efectos de definir el método de ponderación de las ofertas económicas.

Con fundamento en lo expuesto, la Secretaria de Gobierno municipal en calidad de delegada del Alcalde Municipal de Clemencia, Bolívar dispone la suspensión de la audiencia, siendo las 11:39 a.m., hora legal colombiana certificada por el Instituto Nacional de Metrología, de acuerdo con impresión tomada de la página web http://horalegal.inm.gov.co, y se fija como hora para la reanudación y continuación de la misma a las 04:30, del día de hoy 1 de abril de 2026. La anterior decisión queda notificada en estrados, por haberse sido proferido en audiencia.

Siendo las 04:45 P.M del día 1 de abril de 2026, se procede a reanudar la audiencia efectiva de adjudicación correspondiente a la Licitación pública número **LP-001-2026**, cuyo objeto es: ***"AMPLIACION DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO EN LOS BARRIOS NUEVO MUNDO, BELLO HORIZONTE, CARACOLI, SAN JOSE Y CRUZ DE MAYO DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA BOLIVAR".***

A continuación, se deja constancia que la TRM que rige para el día 2 de abril de 2026, según publicación de la Superintendencia Financiera, y con base en la cual se definió el método de ponderación de las propuestas económicas es de **$ 3.675,81;** Con base en esta TRM se estableció que el método de ponderación de la oferta económica que aplicaba es el de **"Menor Valor".**

Una vez establecido el método de ponderación de las ofertas económicas presentadas por los proponentes, se le otorga el uso de la palabra al secretario de Hacienda del municipio de Clemencia, Bolívar, **CARLOS ANDRES CARRILLO VEGA**, para que dé a conocer el resultado de la evaluación económica de las ofertas.

A continuación, se procede a exponer el resultado de la evaluación de las ofertas económicas contenidas en el sobre 2 de las ofertas presentadas por los proponentes, en el siguiente sentido:

"Se llevó a cabo la revisión de cada una de las propuestas de acuerdo a las reglas definidas en el ítem 4.1 del pliego de condiciones, obteniéndose el siguiente resultado:

PUNTAJE OBTENIDO POR APLICACIÓN DEL MÉTODO DE MENOR VALOR			
No. DEL PROPONENTE	***NOMBRE DEL PROPONENTE***	***VALORES OFERTADOS PROPUESTAS ECONÓMICAS HABILITADAS***	***PUNTAJES OBTENIDOS POR PROPUESTAS***
Proponente No. 2	EQUICON INGENIERÍA S.A.S	$ 1.275.630.178,51	59,5000000
Proponente No. 3	M & H INVERSIONES Y PROYECTO SAS	$ 1.283.670.519,69	59,1273185

De igual forma se deja constancia que se verificó lo siguiente, respecto de las ofertas económicas finalmente evaluadas:

a. *Que el valor total de las ofertas no excede el monto del Presupuesto Oficial Estimado para el proceso de contratación.*
b. *Que las ofertas no presentan adición, supresión, cambio, o modificación de los ítems, la descripción, la especificación, el detalle de las unidades o cantidades señaladas en el formato de Oferta Económica.*
c. *Que las ofertas no presentan tachaduras o enmendaduras, que no estén convalidadas en la forma indicada en la sección del pliego de condiciones del proceso.*
d. *Que los oferentes no omiten discriminar el porcentaje de AIU en la forma como lo establece el Pliego de Condiciones.*
e. *Que los proponentes no ofrecen como valor del AIU un porcentaje diferente al rango establecido por la Entidad en el Pliego de Condiciones del proceso de selección contractual.*
f. *Que las propuestas no presentan modificaciones de los valores estimados en el presupuesto oficial como no modificables o inmodificables.*
g. *Que las propuestas no presentan ofrecimientos condicionados para la adjudicación del contrato.*
h. *Que las ofertas no presentan un valor total considerado artificialmente bajo.*
i. *Que las propuestas no presentan ofrecimiento parcial."*

Luego de finalizada la intervención del Secretario de Hacienda Municipal, se procede a dar traslado de la evaluación del ofrecimiento económico; respecto de la cual solo se aceptarán observaciones relacionadas con la revisión de dicho aspecto; es decir, del aspecto económico. En caso de haber interesados en presentar observaciones a la avaluación económica se les otorgará un término de diez (10) minutos para la presentación y sustentación de las respectivas observaciones.

se deja constancia que no se presentaron observaciones al informe de evaluación de las ofertas económicas, por lo que se continúa con el trámite de la audiencia.

8. **Concesión del uso de la palabra por una única vez a los interesados que la soliciten, con el fin de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta económica se hayan presentado.**

En el desarrollo de este punto del orden del día, se deja constancia que luego de dado a conocer el informe de evaluación de las ofertas económicas, no fue presentada ninguna observación, por lo que se continúa con el trámite de la misma.

9. **Expedición y lectura del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto del proceso, según el caso.**

En este punto del orden del día, se solicita que previo a la expedición del acto administrativo de adjudicación del proceso, al secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Clemencia, proceda a realizar el consolidado del puntaje obtenido por los proponentes, en los factores de ponderación.

A continuación, se procede a realizar el consolidado del puntaje obtenido por los proponentes, en los factores de ponderación, tal como aparece a continuación:

No. DEL PROPONENTE	NOMBRE DEL PROPONENTE	CALIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYMES	OFERTA ECONOMICA	PUNTAJE TOTAL
Proponente No. 2	EQUICON INGENIERÍA S.A.S	19	20	0	0,25	0,25	59,5000000	*99.0000000*
Proponente No. 3	M & H INVERSIONES Y PROYECTO SAS	19	20	1	0,25	0,25	59,1273185	*99,6273185*

Seguidamente y con fundamento en la anterior consolidación del puntaje obtenido, el comité evaluador, recomienda la adjudicación del contrato derivado del proceso de Licitación Pública **LP-001-2026**, al proponente **No. 3- M & H INVERSIONES Y PROYECTO S.A.S.,** persona jurídica identificada con NIT. 901600289-4, representada legalmente por el señor **CRISTINO ALBERTO JARABAS MARTINEZ**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 73.204.838 de Cartagena, por haber obtenido la mayor puntuación en los factores de ponderación, esto es, **99,6273185, puntos.**

Acto seguido, la Secretaria de Gobierno municipal, en su calidad de delegada del alcalde municipal de Clemencia, Bolívar manifiesta que: luego de escuchada las conclusiones del comité evaluador, se acoge la recomendación de dicha instancia, en el sentido de adjudicar el contrato derivado del proceso de contratación **LP-001-2026**, cuyo objeto es: ***"AMPLIACION DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO EN LOS BARRIOS NUEVO MUNDO, BELLO HORIZONTE, CARACOLI, SAN JOSE Y CRUZ DE MAYO DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA BOLIVAR",*** al proponente **No. 3- M & H INVERSIONES Y PROYECTO S.A.S.,** persona jurídica identificada con NIT. 901600289-4, representada legalmente por el señor **CRISTINO ALBERTO JARABAS MARTINEZ**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 73.204.838 de Cartagena**,** cuya oferta obtuvo un total de **99,6273185, puntos,** y presentó su oferta económica por valor de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($ 1.283.670.519,69).**

Seguidamente, se solicita al Doctor **CARLOS MARIO HERNÁNDEZ CONEO**, coordinador de la Oficina Asesora Jurídica del municipio de Clemencia, Bolívar dar lectura a la parte resolutiva del acto administrativo por medio del cual se adjudica el contrato **LP-001-2026** cuyo objeto es: ***"AMPLIACION DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO EN LOS BARRIOS NUEVO MUNDO, BELLO HORIZONTE, CARACOLI, SAN JOSE Y CRUZ DE MAYO DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA BOLIVAR",*** dándose lectura a la resolución **DES-RES2604011 "*POR LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO***"

10. Cierre de la audiencia.

No siendo otro el motivo de la Audiencia, siendo las 05:14 P.M., se da por terminada la presente audiencia, dejándose constancia que se firmará el acta correspondiente por quienes en ella intervinieron por parte del Municipio de Clemencia, Bolívar, la cual, al igual que el acto administrativo de Adjudicación del contrato se publicará a través del SECOP, dentro del plazo establecido en el artículo 2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ORIGINAL FIRMADO
YOLICET TORRES BELLIDO
Delegada del Alcalde del Municipio de Clemencia – Bolívar

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS MARIO HERNÁNDEZ CONEO
Coordinador de la Oficina Asesora Jurídica del municipio de Clemencia

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ RAFAEL BELTRÁN MORENO
Asesor Externo, encargado de la verificación de los requisitos habilitantes de orden jurídico

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS ANDRES CARRILLO VEGA
Secretario de Hacienda Municipal, encargado de la verificación financiera, organizacional y la evaluación económica

ORIGINAL FIRMADO
EDSON YAIR HERRERA MENDOZA
Secretario de Planeación e Infraestructura, quien realizó la verificación y evaluación técnica.